

**ACUERDO N° 200/2023**  
**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

**VISTOS:** Las atribuciones previstas en la Constitución Política del Estado; la Ley N° 025 del Órgano Judicial; la Ley N° 929; Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial aprobado con Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo de 2018, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio de 2018, los antecedentes, todo lo que ver convino, y;

**CONSIDERANDO I:**

El art. 193.I. de la Constitución Política del Estado señala que: "*I. El Consejo de la Magistratura es la instancia responsable del régimen disciplinario de la jurisdicción ordinaria, agroambiental y de las jurisdicciones especializadas; del control y fiscalización de su manejo administrativo y financiero; y de la formulación de políticas de su gestión*"; teniendo competencias y atribuciones incluso en materia de Recursos Humanos tal cual establece el art. 183.IV de la Ley N° 025 del Órgano Judicial.

El art. 15.I de la Ley N° 025 del Órgano Judicial señala: "*El Órgano Judicial sustenta sus actos y decisiones en la Constitución Política del Estado, leyes y reglamentos, respetando la jerarquía normativa y distribución de competencias establecidas en la Constitución. En materia judicial la Constitución se aplicará con preferencia a cualquier otra disposición legal o reglamentaria. La ley especial será aplicada con preferencia a la ley general*".

El art. 14 de la Ley N° 212 señala que: "*El Consejo de la Magistratura, de acuerdo a lo establecido por la Constitución Política del Estado y la Ley del Órgano Judicial, revisará el Escalafón Judicial, elaborará y aprobará el reglamento que regule el sistema de ingreso a la carrera judicial, estabilidad, evaluación, promoción, traslados, permutas, suspensión y remoción de funcionarios judiciales y administrativos, juezas y jueces, transición, adecuación e implementación de la nueva carrera judicial*".

A su vez, mediante Acuerdo N° 41/2018 de 10 de mayo, modificado en parte por Acuerdo N° 067/2018 de 25 de julio, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura aprobó el Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, el cual en su art. 1 dispone que: "*El objeto del presente reglamento es normar los procedimientos de movilidad funcionaria (rotación, permuta y transferencia) de Jueces y Servidores del Apoyo Judicial*".

Por su parte el art. 3.I de la citada norma establece que: "*La movilidad de jueces y personal de apoyo judicial de la jurisdicción ordinaria y agroambiental, será autorizada y aprobada por el Pleno del Consejo de la Magistratura*".

El art. 16 del Acuerdo señalado establece lo siguiente "**NOCIÓN.** - *Transferencia, es un sustantivo que designa la acción y efecto de trasladar a un servidor judicial (Jueces y personal de apoyo judicial) de un lugar de trabajo a otro dentro de una misma institución del Órgano Judicial. La transferencia de jueces y servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro; se efectúa entre puestos similares o afines con el mismo nivel salarial. Representa una movilidad determinada por la entidad y/o a solicitud de parte interesada. II. Excepcionalmente y de manera motivada, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura dispondrá la transferencia de jueces y/o servidores de apoyo judicial de un juzgado a otro. III. La transferencia supone el cambio de puesto de trabajo a un puesto acéfalo o disponible*

*pudiendo realizarse la transferencia en el mismo distrito judicial o bien de distrito a distrito judicial a nivel nacional".*

El art. 17 del citado Reglamento dispone que: "La Transferencia de servidores judiciales, debe responder a uno o varios de los siguientes fines: 1. Promover la capacitación de las servidoras y los servidores jurisdiccionales del Órgano Judicial. 2. Posibilitar cambios con el propósito de mejorar el servicio de administración e impartición de justicia. 3. Propiciar un clima laboral adecuado de trabajo en equipo. 4. Por razones de interés institucional. 5. Por razones de salud, familiar y estudios universitarios debidamente acreditados. 6. Otras establecidas por Ley o disposiciones reglamentarias".

El art. 18 del citado Reglamento dispone en su Parágrafo I las modalidades de Transferencia y estas son: "...Personales e institucionales: a) Voluntaria (transferencia personal) referida a satisfacer aspiraciones de realización en el trabajo y aspectos de índole familiar y de salud debidamente justificados. b) Institucional (transferencia institucional), referida a satisfacer el beneficio de la institución para un mejor servicio". II. Excepcionalmente se reconoce dentro de esta modalidad, la "Transferencia por Promoción", por la cual se observan los méritos, la experiencia y el desenvolvimiento laboral efectuado por los jueces para promocionarlos a otros cargos de igual o mayor jerarquía, con la finalidad de mejorar el servicio de la administración de justicia".

El Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, tantas veces mencionado en este informe en su art. 25, señala: "El presente reglamento deberá ser cumplido por todos los servidores judiciales del Órgano Judicial, cuya transgresión generará responsabilidad administrativa por la función pública, de conformidad a la Ley N° 1178 de Administración y Control Gubernamentales".

## CONSIDERANDO II

El Informe CM-JNDAP-N° 131/2023 de 16 de mayo de 2023, de la Unidad de Dotación y Administración de Personal dependiente de la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura, concluye que la solicitud de Transferencia por la impetrante Abg. Elia Teresa Zambrana Sánchez, Juez Público Civil y Comercial 10° de Tarija, al Juzgado Público Civil y Comercial 5° del Tribunal Departamental de Chuquisaca, no es posible debido a que dicho cargo no se encuentra disponible a la fecha del presente informe; significando ello, el incumplimiento de una de los requisitos previstos por el art. 16.III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

El Informe Legal UNAJ/CM N° 150/2023 de 30 de mayo de 2023, elaborado por la Unidad Nacional de Asesoría Jurídica del Consejo de la Magistratura, en la parte de conclusiones y recomendaciones concluye que **NORMATIVAMENTE ES IMPROCEDENTE** la transferencia impetrada por la Abg. Elia Teresa Zambrana Sánchez, Juez Público Civil y Comercial Décimo de la Capital Tarija al cargo de Juez Público Quinto en lo Civil y Comercial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, debido a que el cargo donde solicita la transferencia no está disponible, al estar ocupado por la Dra. Lilian Ayarza Campos, por tanto el trámite no cumple lo establecido el art. 16 Parágrafo III del Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial.

Conforme los antecedentes fácticos y jurídicos, la Sala Plena del Consejo de la Magistratura en Sesión Ordinaria N° 25 de 27 de junio de 2023, aprobó el Informe Legal UNAJ/CM N° 150/2023, disponiendo el rechazo de la solicitud de transferencia planteada por la Abg. Elia Teresa Zambrana Sánchez Juez Público Civil y Comercial Décimo de la



Capital Tarija al cargo de Juez Público Quinto en lo Civil y Comercial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca.

**POR TANTO:** La Sala Plena del Consejo de la Magistratura, en uso de sus atribuciones contenidas en el art. 182. 1 y 3 de la Ley N° 025 del Órgano Judicial modificado por el art. 2 de la Ley N° 929 y demás disposiciones constitucionales y legales.

**ACUERDA:**

**Primero. - RECHAZAR el trámite de transferencia** formulado por la Abg. Elia Teresa Zambrana Sánchez, Juez Público Civil y Comercial Décimo de la Capital Tarija al cargo de Juez Público Quinto en lo Civil y Comercial del Tribunal Departamental de Justicia de Chuquisaca, por cuanto el trámite no cumple lo establecido por el art. 16.III del Acuerdo N° 041/2018 modificado por Acuerdo N° 067/2018, Reglamento Transitorio de Movilidad Funcionaria de Jueces y Servidores de Apoyo Judicial, debido a que el cargo donde solicita la transferencia no está disponible, al estar ocupado por la Dra. Lilian Ayarza Campos.

**Segundo. - Encomendar el cumplimiento del presente Acuerdo a la Dirección Nacional de Recursos Humanos del Consejo de la Magistratura.**

Es acordado en la ciudad de Sucre, a los veintisiete días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

**Regístrese, comuníquese y cúmplase.**



Mirha Gaby Meneses Gómez  
PRESIDENTE  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



Dr. Omar Michel Durán  
DECANO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL



M.S.C. Marvin Molina Casanova  
CONSEJERO  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
ÓRGANO JUDICIAL

Sucre, 20 de noviembre de 2023

**CITE: OF. SP-CM. N°2058/2023**

Señora

Lic. Cinthia Serrudo Espinoza

**DIRECTORA NACIONAL DE RECURSOS HUMANOS**

**CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**

Presente. -



**Ref.: Remite fotocopias legalizadas de Acuerdos**

De mi consideración:

A tiempo de saludarle y desearle éxitos en las funciones que desempeña, mediante la presente, remito a usted fotocopias legalizadas de los Acuerdos N° 51/2023, 171/2023, 172/2023, 192/2023, 193/2023, 194/2023, 195/2023, 197/2023, 198/2023, 199/2023, 200/2023, 332/2023, en atención a la determinación segunda del mismo, para su cumplimiento conforme corresponda.

Con este motivo saludo a usted con las consideraciones de mayor atención.

Atentamente;



Cristina Isabel Flores Mamati  
SECRETARIA PERMANENTE DE SALA PLENA  
CONSEJO DE LA MAGISTRATURA

(591)4 6461600

Luis Paz Arce N° 290  
Parque Bolívar

Adj. Lo indicado  
cc/apoyo al Pleno  
ARC/SP



[www.magistratura.organojudicial.gob.bo](http://www.magistratura.organojudicial.gob.bo)